



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Informe de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia informándole que, el demandado Luís Alberto Arenas Gil presentó junto con la contestación de la demanda principal, escrito contentivo de acción de reconvención.

Marzo 5 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO No. 233

Primera instancia

Proceso: Verbal – Pertenencia (reconvención)

Demandante: Luís Alberto Arenas Gil

Demandado: Universidad del Valle

Radicación nro.76-111-31-03-003-2020-00079-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a calificar la demanda de reconvención <pertenencia> instaurado a través de apoderado judicial por el señor Luís Alberto Arenas Gil contra la Universidad del Valle.

En esa tarea y una vez realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, se percata el suscrito Juez que, la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El bien inmueble objeto de *usucapión* no se encuentra plenamente identificado ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, tal y como lo dispone el art. 83 del Estatuto Procesal.
2. Se relacionó en el acápite de pruebas el documento “*Derecho de petición presentado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), solicitando la expedición del Certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual a la fecha de presentación de esta demanda no fue entregado, el cual será aportado una vez sea aportado*”, pero este no fue adjuntado (art. 84 C.G.P en concordancia con el art.6 de la Ley 2213 de 2022).
3. No se allegó con la demanda, certificado especial de tradición del bien objeto de reconvención en los términos del numeral 5º del art. 375 del C.G.P.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

4. Se postuló en la demanda una pretensión subsidiara, empero, no se señaló los hechos que le sirven de fundamento a esta (núm.5 art.82 C.G.P).
5. Carece la demanda del lugar de notificaciones físicas y electrónicas que tenga el actor Luís Alberto Arenas Gil (núm.10 art.82 C.G.P).
6. No indicó el canal virtual de los testigos cuya declaración se solicita ni se afirmó si se desconoce, incumpliendo de esta manera con el requisito del inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la demanda, a efectos de que la parte actora subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante en reconvención para que se subsane los defectos señalados en este auto, **SO PENA** de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de mayo de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 60.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069240c2402b157dd9e7ed7797bdbc4ea24a1bb239aebddd1df6f1ada6752f3**

Documento generado en 08/05/2024 08:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>